



MORELOS
2018 - 2024

Pronunciamento de cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, así como de toda forma de violencia contra las mujeres o cualquier acto que atente contra la dignidad e integridad de las personas

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A LAS
CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO
SEXUAL, ASÍ COMO DE TODA FORMA DE VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE
ATENDE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS
PERSONAS**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Expidió
Periódico Oficial

2022/07/12
2022/07/27
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
6099 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN XIV, 13, FRACCIONES VI Y XXIV, Y 34, FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 7 Y 8, FRACCIONES I Y IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE; Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MORELOS; EL CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE; EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1° establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte.

En observancia de esta disposición, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que la ley establezca.



Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como “Convención de Belém do Pará” de 1995, son aquellos instrumentos internacionales que México ha firmado con el objeto de proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, a una vida libre de violencia, la no discriminación y la igualdad.

El hostigamiento sexual y el acoso sexual son conductas que laceran los derechos humanos y que afectan principalmente a las mujeres, impidiendo con esto su desarrollo, su productividad y capacidad de gestión, convirtiendo el entorno laboral en un ambiente no apto para lograr alcanzar las metas institucionales.

Que la recuperación de los principios éticos en las instituciones públicas es un elemento inalienable de un gobierno honesto, sensible, incluyente y respetuoso de los derechos y libertades de todas las personas. En virtud de lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte emite el presente:

PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, ASÍ COMO DE TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.

De forma enunciativa, más no limitativa, en la Secretaría de Movilidad y Transporte quedan prohibidas dentro del ámbito laboral, las conductas que se detallan a continuación:

- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, sin el consentimiento expreso de la persona que lo recibe;
- Tener comportamientos indebidos o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales, manifestar de manera abierta o indirecta y constantemente el interés sexual por una persona sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe;



- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a deseos o intereses, o al de alguna otra u otras personas;
- Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sean presenciales o a través de cualquier medio de comunicación;
- Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante, acceda a sostener actos sexuales de cualquier naturaleza;
- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe;
- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe;
- Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes, videos, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona con el fin de afectar su integridad, estatus u honra;
- Emitir insultos o humillaciones de naturaleza sexual;
- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas; y,
- Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.



Cabe mencionar, que la comisión de estas conductas, así como la omisión de actuar por parte de las autoridades responsables, implican responsabilidades de distinta naturaleza. En este tenor, se hace un exhorto a todas las personas que laboran en esta Secretaría de Movilidad y Transporte, a cumplir con el propósito ético y jurídico de conducirse bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Se emite el presente pronunciamento con el objeto de erradicar todas las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual. Estableciendo el firme compromiso de implementar el Protocolo de actuación para la recepción y atención de denuncias por hostigamiento sexual y acoso sexual.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los doce días del mes de julio de dos mil veintidós.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO
RÚBRICA.